

**RESOLUCION No. 12 DE 2002**

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad **CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**CONSIDERANDO**

1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Torres Cortés y Cia. Ltda., en su condición de comisionista comprador, realizó con la sociedad Corcaribe y Cia. Ltda., en su condición de comisionista vendedor, las operaciones DT-1647998/999; 1648000/006/007/008/009/010/011/012/013, el 7 de septiembre de 2000, sobre harina de trigo, las cuales fueron certificadas como incumplidas por el gerente general de la BNA, por la no constitución de la garantía básica, mediante comunicación GG-358 del 12 de septiembre de 2000.

2) Que por lo expuesto en el considerando anterior, el Comité en su sesión del 26 de abril de 2002, concluyó que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Corcaribe y Cia. Ltda., pudo haber infringido los numerales 1º, 2º, y 5º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 11.6 del reglamento de la Cámara de Compensación de la BNA, la no constitución de la garantía básica genera incumplimiento de la operación bursátil, razón por la cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, mediante la resolución 33 de 2001.

3) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 5 de diciembre de 2001 y la sociedad Corcaribe y Cia. Ltda., presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

4) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.

5) Que el Comité, en su sesión del 26 de abril de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia y concluyó que los mismos no desvirtúan los cargos formulados, toda vez que reiteran el incumplimiento materia de investigación.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
P.O. Box 6292529  
Fax: 6298657  
bna@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

El comité consideró que el incumplimiento mencionado estaba plenamente demostrado. Ordenó tener como pruebas las documentales aportadas por el inculpado.

6) Que el comité, en la aludida sesión, consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 20º, del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º, del artículo 129 ibídem.

7) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, así como la conducta desplegada por la sociedad inculpada, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria más benigna, esto es, la de reprensión privada.

8) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la inculpada, sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
P.O. BOX: 6282628  
Fax: 6282657  
bna@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 MAYO 2007

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



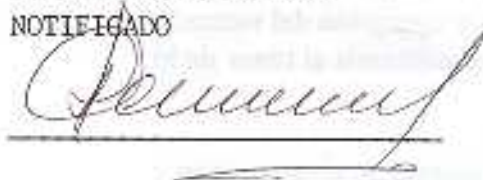
**RAFAEL F. NAVARRO D.**  
Presidente



**HAROLD MARMOLEJO G.**  
Secretario

EN LA FECHA Junio 4/2002 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL  
DR.(RA) Clementia Escobar, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA  
CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., IDENTIFICADO (DA) CON CEDULA  
DE CIUDADANIA 41.362060, DE Batá, SOBRE EL CONTENIDO DE LA  
PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO



NOTIFICADOR

Danny Rosales S.A.  
cc-28764-652 Herreo (D)

11:20 a.m.